

Ciudad de México, 10 de mayo de 2019.

C. JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputado José Martín Padilla Sánchez, Diputada Donaji Ofelia Olivera Reyes, Diputada Gabriela Osorio Hernández, Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, Diputado Carlos Hernández Mirón, Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el Artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 29 Apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Y los Artículos 12, fracción II y 13 de la Ley Orgánica y 5°, fracción I, 82 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEMOCRACIA DIRECTA Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada a raíz de la Reforma Política del 2015, es una Constitución de avanzada, que nos dota de derechos que ninguna otra dota a sus habitantes; en esta, la participación ciudadana toma un papel relevante desde el primer artículo, que en su segunda fracción dice:



"En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste".

Es decir, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa las personas ciudadanas y habitantes de esta Ciudad podrán opinar y participar en las decisiones públicas, y que finalmente les afectan, ampliando así la legitimidad de las acciones que lleve a cabo el gobierno y las autoridades.

No es la primera vez que se pretende empoderar a la ciudadanía, ya en 1995 se promulgaba la primer Ley de Participación Ciudadana, la cual estaba muy limitada, ya que en ese entonces solo se establecía la elección de los Jefes de Manzana y de los Consejeros Ciudadanos; en 1998; Con la reforma política que nos permitía elegir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las Delegaciones, también llega una nueva Ley de Participación Ciudadana que incorpora nuevas figuras para la participación: Plebiscito, referéndum, iniciativa popular, la consulta vecinal y la colaboración vecinal, entre otras¹.

En el año 2004 entra en vigor la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que tuvo una fuerte reforma en el 2010, en la cual se establece la existencia del Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular; Consulta Ciudadana, Colaboración Ciudadana, Rendición de Cuentas, Difusión Pública, Red de Contralorías Ciudadanas, Audiencia Pública, Recorridos del Jefe Delegacional, Asamblea Ciudadana.

Sin embargo, los vicios también han llegado a corromper la Participación Ciudadana, sobre todo en el ámbito de los Comités Ciudadanos y el Presupuesto Participativo, los cuales han sido cooptados por autoridades y por partidos políticos en las Delegaciones, hoy Alcaldías; es decir, hacer un

¹ Olvera, A. (2009). Las leyes de participación ciudadana en México: proyectos políticos, estrategias legislativas y retos estratégicos en la democratización futura. Ciudad de México, p.6. Disponible ent: http://gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/5/images/OlveraEntregable3 leyes de participacion ciudadana.pdf.



diagnóstico de la democracia participativa en la Ciudad de México implicaría hablar, necesariamente, de un secuestro de la participación en favor de intereses que han hecho nugatorio un real empoderamiento de la ciudadanía. De igual manera, sería hablar de la ineficacia de los mecanismos existentes para constituir una verdadera alternativa para la construcción de ciudadanía.

Consecuencia de lo anterior, tenemos en la Ciudad capital un ciudadano desencantado no sólo de la democracia representativa y de los partidos políticos sino también de la alternativa ciudadana.

Durante el periodo que va de 1928 a 1997 existió una ausencia de mecanismos formales de participación de los ciudadanos y, los que existieron, respondieron más a una estrategia clientelar que obedecía más a las necesidades de movilización de las bases corporativas del partido dominante que a una construcción real de ciudadanía. Un ejemplo de muestra lo constituye la elección de las Consejerías Ciudadanas en el año de 1995 en el que la lógica dominante no fue un ejercicio real de ciudadanos sino un ejercicio de democracia representativa disfrazada de participación ciudadana.

Los mecanismos de democracia participativa que mayor preponderancia han tenido en las diversas versiones de leyes en la materia son los relativos a los órganos de representación denominados Comités Vecinales o Comités Ciudadanos. Con la reforma a la Ley de Participación Ciudadana en 1998 se instituyen los Comités Vecinales, los cuales fueron electos en 1999. Pese a que éstos tenían que ser renovados en el año 2002, ello no sucedió. Con la reforma a dicha norma en el año 2004 surgen los Comités Ciudadanos, mismos que fueron electos hasta el año 2010 y renovados en 2013 y 2016. Sin embargo, el porcentaje de participación de la ciudadanía en dichos ejercicios no es muy halagüeño.

ELECCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO)

Año	Lista Nominal de Electores	Votación	Porcentaje de participación
2010	7,332,507	650,425	8.870%
2013	7,323,254	880,934	12.029%
2016	7,015,099	764,783	10.902%



Teniendo en cuenta las estadísticas de participación de la gente en los 3 años que hubo elecciones de Comités Ciudadanos en los resultados se refleja un promedio de 10.59% del Listado Nominal de Electores, esto es una participación del ciudadano muy marginal y, en consecuencia, un desapego y ausencia de identidad con dicho mecanismo.

Respecto de la Consulta en materia de Presupuesto Participativo, ésta se realiza por primera vez en el año 2011

CONSULTA EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Año	Mesas receptoras Votación	Votación por internet	Total	Lista Nominal de Electores	Porcentaje de participación
2011	142,482		142,482	6,892,157	2.067%
2012	144,277		144,277	7,217,943	1.999%
2013	147,737		147,737	7,325,728	2.017%
2014	740,157	137,225	877,382	7,002,993	12.529%
2015	146,441	36,604	183,045	7,366,747	2.485%
2016	178,047	98,238	276,285	7,461,568	3.703%
2017	688,023	58,198	746,221	7,414,631	10.064%
2018	285,626	4,589	290,215	7,628,256	3.804%

Los resultados, que se han recogido en los últimos ocho años han sido los siguientes: la participación ciudadana en la consulta en materia de presupuesto participativo en promedio es apenas del 4.83%. Podría concluirse que dicho instrumento no tiene el reconocimiento fáctico de la ciudadanía, lo que trae como consecuencia un desdén por dicho instrumento y, en consecuencia, una ineficacia en los efectos que persigue.

Actualmente, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal continúa con la misma lógica de las últimas 3 décadas: se establecen como órganos de representación ciudadana en las colonias, barrios y pueblos de la Ciudad de México, al Comité Ciudadano, al Consejo Ciudadano, los Consejos del Pueblo y los Representantes de Manzana; los cuales son electos por el voto universal, libre y secreto de los ciudadanos.



La Constitución Política de la Ciudad de México publicada el 5 de febrero de 2017 representa el reconocimiento de derechos políticos plenos para las personas habitantes de la Ciudad negados durante décadas. Dentro de dichos derechos se reconocen 3 tipos de democracia: la representativa, la directa y la participativa. Con ello, se concibe la intervención de ciudadanos en los asuntos públicos a partir de mecanismos de democracia directa y de instrumentos de participación ciudadana. Dichos tipos de democracia se reconocen como valores constitucionales, principios fundamentales y como fines esenciales del pacto político y social; con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

Es por este reconocimiento de derechos políticos que se tiene que adecuar el marco normativo que rija la Participación Ciudadana en la Ciudad, ello y pese a que en la Constitución todavía perviven resabios de la Ley de Participación Ciudadana vigente, tenemos que mejorar las condiciones existentes de los distintos mecanismos e instrumentos. Es por ello que con la presente iniciativa de ley se pretende:

- Se establece la diferencia puntual de los mecanismos de democracia directa y los instrumentos de democracia participativa, control gestión y evaluación de la función pública. Caracterizados por la emisión de un voto libre universal, directo y secreto y por la diversidad de modalidades que no tienen como consecuencia la emisión de un sufragio.
- Se establece la obligación de las autoridades para que conjuntamente se fortalezca de mera fáctica la construcción de una ciudadanía crítica, autocrítica, propositiva, objetiva, imparcial e informada.
- 3. Se conceptualizan de manera puntual las modalidades de democracia, con el propósito de tener claridad conceptual y avanzar en el fortalecimiento de las mismas.
- 4. Se establecen los mecanismos de democracia directa para posibilitar que los ciudadanos puedan participar en los asuntos públicos por medio del voto libre, universal,



directo y secreto: Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana, Consulta Popular, Revocación de Mandato e iniciativa ciudadana.

Respecto de la Consulta en materia de Presupuesto Participativo se establecen las siguientes características:

- a) La obligación de que la bolsa a repartir en cada una de las demarcaciones por concepto de presupuesto participativo atienda criterios de asignación que pretendar dirimir brechas entre la población y las condiciones de su entorno. Con ello se pretende beneficiar de manera prioritaria a las unidades territoriales más marginadas y con mayor población o extensión territorial, así como a aquellas que históricamente han sido marginados del desarrollo social.
- b) Se faculta al Instituto Electoral a generar en las unidades territoriales espacios de deliberación de los vecinos con el propósito de que el proceso de selección de proyectos con la finalidad de que no se generen procesos rígidos e instrumentales, sino que se constituyan espacios de deliberación y debate comunitario antes y después de la jornada electiva de dichos proyectos.
- c) Se ejercerán los recursos de los proyectos participativos, a partir de la deliberación y la convivencia en comunidad, decidan en conjunto lo que más le conviene a la comunidad.
- d) Se establecen mecanismos más plurales y transparentes en el análisis de factibilidad de los proyectos presentados por la ciudadanía.
- 5. Se establecen los instrumentos de participación ciudadana que comprenden procedimientos y formas institucionales que posibilitan el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para la gestión, evaluación y control de la función pública: Consulta Pública, Asamblea Ciudadana, Colaboración Ciudadana, Rendición de Cuentas, Difusión Pública, Iniciativa Ciudadana, Red de Contralorías Ciudadana, Audiencia Pública, Silla Ciudadana, Recorrido Barrial y Observatorio Ciudadano.
- 6. Se crean Órganos de Representación Ciudadana, como lo establece la Constitución de la Ciudad de México, con el propósito de generar procesos de interacción entre quienes



- representan el ámbito de la ciudadanía, las autoridades de demarcación y el Gobierno de la Ciudad de México.
- 7. Dichos Órganos están integradas por 9 personas ciudadanas en condiciones de equidad. Su forma de integración será a partir de la solicitud individual, libre y voluntaria de todos y cada uno de los ciudadanos que deseen formar parte de ellas. Con lo anterior se elimina la exigencia de integrar planillas y someterse de esa manera a formar parte de grupos que tienen como origen motivos diversos a la construcción de una ciudadanía autónoma e independiente.

Se garantiza también que en la integración final de dichos Órganos esté representada la ciudadanía de acuerdo con la composición del Listado Nominal de Electores y en cumplimiento al principio de equidad de género y la integración de las personas jóvenes. Se crea también las Instancias Ciudadanas de Coordinación en la que se encuentran integrantes de los Órganos de Representación Ciudadana y que tienen como propósito la coordinación en cada una de las demarcaciones, entre dichos Órganos, las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México.

- 8. Se da cumplimiento con lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México respecto de la creación de nuevos mecanismos de democracia directa como la Revocación de Mandato y la Consulta Popular. También se da existencia a los instrumentos de: Solicitud de modificación de iniciativa, Iniciativa Ciudadana, Silla Ciudadana y Observatorios Ciudadanos.
- 9. Se fortalecen las Contralorías Ciudadanas como un instrumento dotado de la faculta de impugnación de las resoluciones suscritas por las contralorías internas, que afecten el interés público, en congruencia con el artículo 61 numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- 10. Se obliga el uso de ajustes razonables en cada uno de los instrumentos y mecanismos para que en estos puedan participar todas las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Organo legislativo la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEMOCRACIA DIRECTA Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

TITULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley y todas sus disposiciones son de orden e interés público, social y de observancia general en la Ciudad de México. El presente ordenamiento tiene por objeto:

- I. Convocar, incentivar y reconocer la participación ciudadana y social en la Ciudad de México:
- II. Establecer instrumentos, mecanismos y normar las distintas modalidades de participación ciudadana y social;
- III. Fomentar, respetar y garantizar la participación ciudadana y social; y
- IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana y social.
- **Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, participación ciudadana y social es el conjunto de actividades mediante las cuales todas las personas tienen el derecho individual y colectivamente, a tomar parte en los procesos y decisiones públicas, la planificación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de la política pública y el control del ejercicio de gobierno.

Son modalidades de Participación:

- I. Participación Institucionalizada: Es toda aquella que la iniciativa gubernamental tiene regulada en una figura específica, abierta a la acción ciudadana, a la construcción de espacios y mecanismos de articulación entre las instituciones gubernamentales y los diversos actores sociales.
- II. Participación No Institucionalizada.- Es la acción colectiva que interviene y se organiza al margen de las instancias gubernamentales, su regulación, estrategias, estructura y movilización emanan desde la organización de la sociedad.
- III. Participación Sectorial.- Es la protagonizada por grupos o sectores diversos, organizados a partir de su condición etaria, de clase, de género, étnica o cualquier otra referida a necesidades y causas de grupo. Atiende a su campo de incidencia, no se remite necesariamente al ámbito territorial, sino que tiene un impacto general.



IV. Participación Temática.- Es aquella protagonizada por colectivos o grupos diversos organizados a partir de un campo de interés y de incidencia específico relacionado con su actividad y prácticas cotidianas, con la defensa de valores socialmente relevantes o con temáticas y problemáticas de interés público no se remite necesariamente al ámbito territorial, sino que tiene un impacto general.

Artículo 3.- Son principios de la participación ciudadana y social:

- I. Autonomía
- II. Accesibilidad
- III. Corresponsabilidad
- IV. Equidad
- V. Igualdad sustantiva
- VI. Inclusión
- VII. Legalidad
- VIII. Libertad
- IX. No discriminación
- X. Respeto
- XII. Solidaridad
- XIII. Tolerancia
- XIV. Deliberación democrática
- XV. Transparencia y rendición de cuentas

Artículo 4.- Las autoridades deberán promover, respetar y garantizar que el ejercicio de la participación ciudadana se desarrolle bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.

Respecto a las personas con discapacidad se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana plena y efectiva, el respeto a su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, en especial de la información, comunicación, infraestructura y de las tecnologías de la información, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

Artículo 5.- Son instrumentos y mecanismos de participación ciudadana y social, de manera enunciativa más no limitativa:

- A. Democracia Directa
 - I. Iniciativa Ciudadana
 - II. Referéndum
 - III. Plebiscito
 - IV. Consulta Ciudadana



- V. Consulta Popular
- VI. Revocación del Mandato
- B. Democracia Participativa
 - I. Colaboración Ciudadana
 - II. Asamblea Ciudadana
 - III. Órgano de Representación Ciudadana
 - IV. Organizaciones Ciudadanas
 - V. Instancias Ciudadanas de Coordinación
 - VI. Presupuesto Participativo
- C. Gestión, evaluación y control de la función pública
 - I. Audiencia Pública
 - II. Difusión Pública y Rendición de Cuentas
 - III. Observatorios Ciudadanos
 - IV. Recorridos Barriales
 - V. Red de Contralorías Ciudadanas
 - VI. Silla Ciudadana

Artículo 6.- Son órganos de representación ciudadana:

- I. El Órgano de Representación Ciudadana
- II. Los Órganos que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes establezcan

Artículo 7.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alcaldesa o Alcalde: La persona titular del Órgano Político Administrativo de cada demarcación territorial.
- II. Alcaldía: Al Órgano Político Administrativo de cada demarcación territorial en que se divide la Ciudad de México
- III. Buen Gobierno: Es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales
- IV. Buena Administración: Se garantiza a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.



- V. Ciudad: A la Ciudad de México
- VI. Ciudadanas o Ciudadanos.- Todas aquellas que reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de persona originaria, habitante o vecina.
- VII. Ciudadanía: el conjunto de derechos que tienen las personas como sujetos y los deberes que de ellos se derivan;
- VIII. Concejala o Concejal: La persona integrante del Consejo de la Alcaldía
- IX. Congreso: Al Congreso de la Ciudad de México;
- X. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. Constitución Local: A La Constitución Política de la Ciudad de México;
- XII. Demarcación: La división territorial de la Ciudad de México para efectos de la organización político-administrativa;
- XIII. Dependencias: Las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales todas ellas de la Ciudad de México;
- XIV. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- XV. Instituto Electoral: Al Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- XVI. Jefa o Jefe de Gobierno: A la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México:
- XVII. Ley: A la Ley de Participación Ciudadana y Social de la Ciudad de México;
- XVIII. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana y Social de la Ciudad de México.
- XIX. Tribunal Electoral: Al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- XX. Unidad Territorial: División territorial de la Ciudad de México, realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para efectos de Participación y representación Ciudadana, Social y Colectiva que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica;
- XXI. Personas originarias: A las personas nacidas en su territorio, así como a sus hijos e hijas;
- XXII. Personas habitantes: A las personas que residan en la Ciudad; y
- XXIII. Personas vecinas: A las personas que residen por más de seis meses en la Ciudad.
- XXIV. Personas transeúntes: A las personas que transitan por el territorio de la Ciudad, de manera temporal o por motivo de sus actividades diarias y forman parte de la vida cotidiana de la capital, aun cuando no cumplan con las definiciones anteriores.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SOCIAL DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS, VECINAS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES



Artículo 8.- En la Ciudad de México, en materia de participación, se tienen los siguientes derechos:

- I. A participar y ser informadas de las decisiones públicas;
- II. Al buen gobierno y la buena administración pública;
- III. A la consulta, libre, previa e informada sobre las acciones, políticas y programas de gobierno, ejecución de obras y prestación de servicios públicos susceptibles de afectarles directa o indirectamente;
- IV. A la Ciudad;
- V. A recibir educación, capacitación y formación que propicie el ejercicio de la ciudadanía, la cultura cívica y la participación individual y colectiva;
- VI. La garantía y ejercicio de todos los derechos de participación establecidos en todas las materias contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 9.- Las personas habitantes, vecinas, originarias, ciudadanas y transeúntes de la Ciudad tienen los siguientes deberes:

- I. Participar en la vida política, cívica y comunitaria, de manera honesta y transparente; y
- II. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;
- III. Las demás que, en materia de participación ciudadana y social, les impongan ésta y otras leyes.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10.- Son autoridades, en materia de participación ciudadana y social, las siguientes:

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Congreso de la Ciudad de México:
- III. Alcaldías:
- IV. Instituto Electoral, y
- V. Tribunal Electoral

Serán coadyuvantes todas las instituciones que cuenten con atribuciones en la materia.

Artículo 11.- Las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir y respetar la participación ciudadana y social establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México y en las leyes de la Ciudad.

Las autoridades deben promover:



- I. Cursos y campañas de formación, sensibilización, promoción y difusión de los valores y principios de la participación;
- II. Construcción de ciudadanía y de la cultura democrática;
- III. Formación y capacitación de personas servidoras públicas en materia de participación ciudadana y social;
- IV. Fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales; y
- V. Difusión de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y social, y órganos de representación ciudadana.

Artículo 12.- El Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y tendrá a su cargo la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo, y declaración de resultados de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana y social siguientes:

- I. Consulta Ciudadana
- II. Consulta Popular
- III. Iniciativa Ciudadana
- IV. Plebiscito
- V. Referéndum
- VI. Revocación del mandato
- VII. Órganos de Representación Ciudadana
- VIII. Presupuesto Participativo

TÍTULO SEGUNDO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE DEMOCRACIA

Artículo 13.- La democracia directa, es aquella por la que la ciudadanía puede pronunciarse, mediante determinados mecanismos en la formulación de las decisiones del poder público.

Artículo 14.- La democracia participativa, es la forma de gobierno que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan o transitan por la Ciudad de México, es sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria. La participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como



de los procesos de planeación, elaboración ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública.

Artículo 15.- La democracia representativa, es la forma de gobierno mediante el cual el ejercicio del poder público se da a través de representantes electos por voto libre y secreto, los cuales fungen como porta voces de los intereses generales, dentro de un marco de reglas y mecanismos institucionales.

CAPÍTULO II DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

A. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, ningún mecanismo de democracia directa, con excepción de la consulta popular, podrá realizarse durante el periodo de precampaña, campaña y jornada electoral.

Podrán participar en el ejercicio de estos mecanismos solo las personas con credencial para votar vigente y que se encuentre en la Lista Nominal de Electores, o que cuenten con una orden de la autoridad electoral judicial en la materia.

Todo lo referente al procedimiento de solicitud, aprobación, convocatoria, desarrollo y resultados, así como de sus respectivos tiempos y criterios, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley.

El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de estos mecanismos.

B. INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 17.- Es un mecanismo mediante el cual, las personas ciudadanas presentan ante el Congreso proyectos de creación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos, así como reformas a la Constitución local.

Artículo 18.- No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana las siguientes materias:

- I. Penal;
- II. Tributaria;
- III. En ninguna materia que contravenga los derechos humanos, y
- IV. Las demás que determinen las leyes.



Una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes podrán incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.

No se admitirá iniciativa ciudadana alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por el Congreso.

C. REFERÉNDUM

Artículo 19.- Es un mecanismo mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia del Congreso de la Ciudad de México. Es facultad exclusiva del Congreso, decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.

También podrán solicitar ante el Congreso la realización de un Referéndum, el cero punto cuatro por ciento de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de las y los electores.

El referéndum no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos. No se podrán ejecutar dos procesos de referéndum sobre la misma disposición en el mismo año.

D. PLEBISCITO

Artículo 20.- Es un mecanismo mediante el cual, la Jefatura de Gobierno somete a consideración de las ciudadanas y los ciudadanos, para su aprobación o rechazo, de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública de la Ciudad de México o para la vida pública de las Alcaldías.

Podrán solicitar la realización de un plebiscito, ante la Jefatura de Gobierno:

- I. Al menos el cero punto cuatro por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de las y los electores del ámbito respectivo;
- II. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- III. Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, y
- IV. Las dos terceras partes de las Alcaldías.

Artículo 21.- No podrán someterse a plebiscito, los actos de autoridad de la Jefatura de Gobierno relativos a materias de carácter penal, tributario, fiscal y ninguna que contravenga los derechos humanos y las demás que determinen las leyes.



Artículo 22.- En los procesos de plebiscito, sólo podrán participar las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México, que cuenten con credencial para votar, expedida por lo menos sesenta días antes al día del plebiscito, y que se hallen registrados en la lista nominal de electores.

Los resultados del plebiscito, serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo. Los resultados del plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

E. CONSULTA CIUDADANA

Artículo 23.- Es el mecanismo mediante el cual la Jefatura de Gobierno o las Alcaldías, someten a consideración de la ciudadanía, en su ámbito respectivo, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales de la Ciudad.

Artículo 24.- La consulta ciudadana, podrá ser solicitada por al menos el dos por ciento de las personas inscritas en el listado nominal del ámbito territorial correspondiente.

Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.

Artículo 25.- En caso de tratarse de consultas a pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes, se realizará conforme a la Ley en la materia que resulte aplicable.

F. CONSULTA POPULAR

Artículo 26.- Es el mecanismo mediante el cual, el Congreso Local somete a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales de la Ciudad. La consulta popular es un derecho de la ciudadanía, y podrán solicitar su realización:

- I. Al menos el dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad;
- II. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;



- III. Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México;
- IV. Un tercio de las Alcaldías;
- V. El equivalente al diez por ciento de las Asambleas Ciudadanas; y
- VI. El equivalente al diez por ciento de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. En el año, no se podrá realizar más de una consulta de la misma materia.

Artículo 27.- No podrá ser objeto de consulta popular, las decisiones en materia de Derechos Humanos, Penal, Tributaria y Fiscal.

Artículo 28.- En caso de tratarse de consultas a pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes, éstas se realizarán conforme a la Ley en la materia aplicable.

G. REVOCACIÓN DEL MANDATO

Artículo 29.- Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato, ante el Congreso, de representantes de elección popular cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

Sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo, y que de éstas, el sesenta por ciento se manifiesten a favor de la revocación.

Artículo 30.- La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

CAPÍTULO III DE LOS INSTRUMENTOS DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

A. COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 31.- Es obligación de las Alcaldías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad facilitar y hacer uso de la Colaboración Ciudadana en la mayor cantidad de los procesos de ejecución de obras y prestación de servicios.



Todas las personas que habiten y transiten en la Ciudad, podrá colaborar, de manera individual o colectiva, con las Alcaldías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos materiales o trabajo personal.

Las Alcaldías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, tendrán la obligación de realizar campañas informativas para dar a conocer el instrumento de Colaboración Ciudadana.

B. ASAMBLEAS CIUDADANAS Y LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 32.- La Asamblea Ciudadana es el instrumento de participación de mayor importancia a nivel territorial, de permanente diálogo, deliberación, decisión, información, análisis, consulta y organización colectiva y comunitaria de la unidad territorial; se integra por las personas habitantes de la misma; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en su Reglamento.

Cada unidad territorial tendrá una asamblea ciudadana, que se instalará posteriormente al inicio de las funciones del Órgano de Representación Ciudadana durante el mes de enero y a convocatoria de éste, dejando constancia ante el Instituto Electoral, cuya organización y facultades atenderán a lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

La Asamblea Ciudadana será abierta, pública e incluyente, podrán participar con voz y voto las personas con credencial para votar vigente y que habiten en la unidad territorial correspondiente. Podrán participar con voz y sin voto todas las personas de la unidad territorial sin menoscabo de edad, género o condición socioeconómica.

En cada unidad territorial o conjunto de Unidades Territoriales, la o las Asambleas Ciudadanas podrá realizar por sí mismas o a convocatoria de la autoridad, reuniones sectoriales consultivas según las necesidades y características similares de la población, con el objetivo de conocer, exponer y proponer temáticas y políticas que les conciernen.

Artículo 33.- La Asamblea Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la democracia, la formación cívica y la participación ciudadana y social entre las personas habitantes de la unidad territorial;



- II. Promover la organización democrática de las personas para la toma de decisiones, deliberación sobre asuntos comunitarios y resolución de problemas colectivos de su unidad territorial;
- III. Organizarse mediante comisiones de seguimiento, de los temas que la Asamblea Ciudadana considere relevantes para su funcionamiento entre las cuales, podrán conformarse, de manera no limitativa las comisiones de Vigilancia; diagnóstico participativo, proyectos, planeación participativa y desarrollo comunitario; Educación, formación y capacitación ciudadana y las otras que establezca la misma;
- IV. Aprobar o modificar el programa general de trabajo del Órgano de Representación Ciudadana, así como los programas específicos de las demás Comisiones de seguimiento;
- V. Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre las actividades realizadas por la Asamblea, sus comisiones y el Órgano de Representación Ciudadana;
- VI. Las Asambleas Ciudadanas deberán diseñar y aprobar diagnósticos y propuestas de desarrollo integral, presupuesto participativo, seguimiento y evaluación de programas y políticas públicas y otros a desarrollarse en su unidad territorial, con acompañamiento de instituciones públicas educativas y de investigación, conforme se establece en la presente Ley y su Reglamento.

Para el cumplimiento de lo establecido en las fracciones I, III, IV y VI la Jefatura de Gobierno; el Congreso de la Ciudad de México; las Alcaldías, el Instituto Electoral y demás autoridades que así lo determinen, estarán obligadas a implementar programas permanentes y continuos de capacitación, educación, asesoría y comunicación en la materia, para coadyuvar a las tareas de la Asamblea Ciudadana, antes descritas.

Artículo 34.- Las resoluciones de la Asamblea Ciudadana se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes debidamente acreditadas y serán acatadas por el órgano de representación ciudadana, así como por las personas de la unidad territorial que corresponda. La Asamblea Ciudadana se realizará siempre y cuando asistan el 15% de las personas de la lista nominal que corresponda, lo cual tendrá que ser constatado por el Instituto Electoral de manera presencial previo a la apertura de la Asamblea Ciudadana.

Artículo 35.- La Asamblea se reunirá con una periodicidad trimestral de manera ordinaria en los meses de enero, abril, julio y a más tardar noviembre de cada año, considerando que estas se realicen en días inhábiles y en espacios públicos que cuenten con las condiciones necesarias que permitan el acceso de la población en general, priorizando a las personas con discapacidad; y de manera extraordinaria cuando se requiera conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.



En la primera sesión ordinaria de la Asamblea Ciudadana se deberá:

- I. Proponer y, en su caso, aprobar el calendario para sus subsecuentes sesiones ordinarias;
- II. La presentación y, en su caso, aprobación del plan de trabajo del Órgano de Representación Ciudadana; y
- III. La elección de la Comisión de Vigilancia;

La Asamblea Ciudadana podrá ser suspendida cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los presentes de la misma. En estos casos, se deberá convocar nuevamente a sesión que tomé lugar en el siguiente día inhábil, lo cual no podrá sobrepasar de 10 días.

Artículo 36.- La convocatoria a la Asamblea podrá realizarla el órgano de representación ciudadana y la misma Asamblea Ciudadana, esta última mediante la solicitud del 0.5% de los habitantes de la unidad territorial.

Artículo 37.- La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser pública y comunicarse por la mayor cantidad de medios físicos y electrónicos posibles, publicándose con al menos dos semanas de anterioridad a la fecha de su realización, asegurando que sea conocida por quienes habitan la unidad territorial garantizando la inclusión, la accesibilidad, la diversidad cultural e idiomática, conforme a los principios y enfoques de la presente Ley.

La Asamblea Ciudadana podrá solicitar la presencia de autoridades durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, esto con la finalidad de tratar temas relacionados con la unidad territorial, presentando información o dirigiendo peticiones por su conducto a la persona titular de la Alcaldía.

El Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías facilitarán la organización y realización de las Asambleas Ciudadanas.

Artículo 38.- La Asamblea Ciudadana contará con una Comisión de Vigilancia, cuyos integrantes serán elegidos con base en lo que decida la propia asamblea, siempre y cuando estos no pertenezcan al órgano de representación ciudadana y con la integración de una persona contralora ciudadana, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La Comisión de Vigilancia deberá supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana, para lo cual, llevará un registro de éstos y de las acciones realizadas para atender su cumplimiento.

I LEGISLATURA

DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

Asimismo, deberá evaluar de manera anual las actividades del órgano de representación ciudadana, conforme a lo establecido en el programa de trabajo de dicho órgano, presentando esta evaluación ante la Asamblea Ciudadana.

C. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

Artículo 39.- El órgano de representación ciudadana de la unidad territorial, se entenderá como el instrumento de representación y ejecución de las acciones que la Asamblea le mandate.

Artículo 40.- El órgano de representación ciudadana será conformado mediante voto universal, libre, directo y secreto, a convocatoria del Instituto Electoral, fungirá como órgano de representación de la unidad territorial, ante la Alcaldía y la Administración Pública de la Ciudad de México en los términos que establezca esta Ley y su Reglamento, y estará compuesto por nueve integrantes honoríficos, con una duración de tres años.

Artículo 41.- Es derecho de la ciudadanía votar y ser votada como parte del órgano de representación ciudadana cuando cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la presente Ley. Queda prohibido todo acto de presión o coacción a las personas elegibles y electoras.

Artículo 42.- Para ser integrante del Órgano de Representación Ciudadana se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana de la Ciudad de México, en pleno ejercicio de sus derechos:
- II. Contar con credencial para votar vigente con fotografía, con domicilio en la unidad territorial correspondiente;
- III. Estar inscrito en la lista nominal de electores:
- IV. Residir en la unidad territorial cuando menos seis meses antes de la elección;
- V. No desempeñar o haber desempeñado empleo, cargo o comisión en el último año dentro de la Administración Federal, o del Gobierno de la Ciudad de México, así como de la Alcaldía que pudiera corresponderle, ni haber tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social;
- VI. No ser dirigente u ocupar algún cargo de autoridad dentro de algún partido político o contar con una posición que ocasione algún conflicto de interés.
- VII. Regirse bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, respeto de los derechos humanos e igualdad y no discriminación.



Artículo 43.- El registro de candidaturas para el Órgano de Representación Ciudadana, será de manera individual y personal, ante el Instituto Electoral hasta 3 meses antes de la elección, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Ley.

Una vez que se cuente con las candidaturas registradas correspondientes a aquellas personas que hayan cumplido con los requisitos, el Instituto Electoral conformará seis listas, una por cada categoría:

- I. Mujeres jóvenes de 18 a 29 años;
- II. Hombres jóvenes de 18 a 29 años;
- III. Mujeres de 30 años y más;
- IV. Hombres de 30 años y más;

Artículo 44.- La elección de las personas a integrar el Órgano de Representación Ciudadana, se realizará mediante voto universal, libre, directo y secreto, Cada persona votante elegirá una mujer y un hombre, indistintamente de la categoría. Teniendo a su alcance y de manera visible los nombres de las personas registradas.

La elección de los Órganos de Representación Ciudadana se realizará durante el mes de octubre del año siguiente a la elección de representantes populares.

Los Órganos de Representación Ciudadana iniciaran sus funciones durante la primera quincena del mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva.

Artículo 45.- La integración del Órgano de Representación Ciudadana se hará de manera equitativa teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se tomará la primera persona más votada de cada una de las categorías registradas;
- II. Para la conformación de los subsecuentes espacios se tomarán las siguientes personas más votadas, alternando por género. Para ello, se comenzará por el género de la persona de la lista que haya tenido mayor votación:
- III. Se deberá garantizar la integración de por lo menos una persona joven.

En caso de que dentro de una categoría se presente un empate que imposibilite la conformación del órgano, de acuerdo con el procedimiento enunciado en el presente artículo, el Instituto Electoral, en presencia de las personas implicadas, procederá a realizar un sorteo por cada categoría donde exista un empate, dentro de los 15 días hábiles posteriores al día de la elección.



Artículo 46.- El Órgano de Representación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones necesarias para atender las demandas que surjan al interior de la unidad territorial. Para lo cual, el Órgano de Representación Ciudadana durante la celebración de las sesiones ordinarias de la Asamblea Ciudadana, deberá informar respecto de las acciones realizadas, con el fin de comunicar los avances de éstas o que las personas de la unidad territorial puedan decidir la suspensión de la ejecución;
- II. Instrumentar las decisiones y acuerdos que la Asamblea Ciudadana le mandate en el ámbito de la legislación correspondiente. Todo acto que sea presentado por el Órgano de Representación Ciudadana ante la autoridad, deberá contar con el respaldo documental del pleno de la Asamblea Ciudadana que le acredite;
- III. La Comisión de Vigilancia correspondiente vigilará el seguimiento que realice el Órgano de Representación Ciudadana a los acuerdos de la Asamblea:
- IV. Promover la participación y organización democrática de las personas habitantes de la unidad territorial, para la resolución de los problemas colectivos:
- V. Proponer ante la Asamblea Ciudadana correspondiente, programas y proyectos de desarrollo comunitario para su ámbito territorial en el ámbito de la legislación correspondiente;
- VI. Colaborar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la unidad territorial, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta, para la elaboración del presupuesto de la Alcaldía y su Programa de Desarrollo;
- VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la unidad territorial, e informar a ésta, de manera periódica, sobre los avances:
- VIII. Convocar a la Asamblea Ciudadana de su unidad territorial;
- IX. Convocar y presidir reuniones públicas para trabajo temático y por zona, con habitantes de la unidad territorial ;
- X. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la Alcaldía, en términos de las leyes aplicables;
- XI. Establecer acuerdos con otros Órganos de Representación Ciudadana para tratar temas de su demarcación, con el correspondiente respaldo del pleno de la Asamblea Ciudadana; y
- XII. Las demás que le otorguen la presente Ley y demás ordenamientos de la Ciudad de México.

I LEGISLATURA

DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

Para el cumplimiento de lo establecido en las fracciones la Jefatura de Gobierno; el Congreso de la Ciudad de México; las Alcaldías, el Instituto Electoral y demás autoridades que así lo determinen, estarán obligadas a implementar programas permanentes y continuos de capacitación, educación, asesoría y comunicación en la materia, para coadyuvar a dichas tareas.

Artículo 47.- Son derechos de los Órganos de Representación Ciudadana:

- I. Promover y colaborar con las comisiones de apoyo comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana:
- II. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del propio órgano;
- III. Recibir capacitación, asesoría y educación cívica;
- IV. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones, entre los cuales se encuentran: ejemplares de ordenamientos legales, papelería y obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, con la debida acreditación por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- V. Poder nombrar un representante ante las Instancias Ciudadanas de Coordinación, mediante el voto de la mayoría simple de sus integrantes;y
- VI. Los demás que ésta y otras disposiciones jurídicas señalen.

Artículo 48.- Son obligaciones del Órgano de Representación Ciudadana, las siguientes:

- I. Trabajar y funcionar permanentemente de manera colegiada;
- II. Realizar recorridos para presentarse con las personas habitantes, así como consultarles acerca de las necesidades y propuestas para la unidad territorial, la información recabada se presentará ante la Asamblea Ciudadana;
- III. Cumplir los acuerdos que el Órgano de Representación Ciudadana convenga en su sesiones de pleno;
- IV. Informar a la Asamblea Ciudadana cada tres meses sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos, con base en lo establecido en su Programa Anual de Trabajo, así como a las personas habitantes de la unidad territorial;
- V. Concurrir a las reuniones de las comisiones de seguimiento de la Asamblea Ciudadana y, en caso de que éstas lo soliciten, colaborar en el desarrollo de sus actividades;
- VI. Desarrollar acciones de información, educación, capacitación y formación cívica para promover la participación ciudadana y social, los valores cívicos y el ejercicio de la ciudadanía.
- VII. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Ciudadana y del propio Órgano de Representación Ciudadana;
- VIII. Sostener en todo momento el respeto y la no violencia al interior de la Asamblea Ciudadana o del propio Órgano de Representación Ciudadana; y



- IX. Cumplir con las funciones y responsabilidades que la Asamblea Ciudadana y esta Ley le encomienden.
- **Artículo 49**.- Para el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Órgano de Representación Ciudadana se organizará de manera libre, de conformidad con lo acordado por los integrantes de dicho órgano. El Órgano de Representación Ciudadana privilegiará el consenso como método de decisión.
- **Artículo 50.** Las reuniones del pleno del Órgano de Representación Ciudadana serán públicas y se efectuarán por lo menos una vez al mes y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes, es decir, la mitad más uno, sin menoscabo de la responsabilidad que tengan al interior del órgano.
- **Artículo 51**.- Son causales de procedimiento sancionador para quienes integren Órganos de Representación Ciudadana las conductas que a continuación se señalan:
 - Hacer referencias o alusiones que ofendan o ejerzan cualquier tipo de violencia contra algún o algunas integrante del Órgano de representación ciudadana o de la Asamblea Ciudadana;
 - II. Ausentarse o retirarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del Órgano de Representación Ciudadana o de la Asamblea Ciudadana:
- III. Impedir u obstaculizar la presencia del personal del Instituto Electoral o de la Contraloría Ciudadana en las sesiones o reuniones de trabajo del Órgano de Representación Ciudadana o de la Asamblea Ciudadana;
- IV. Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades o derechos del Órgano de Representación Ciudadana o de la Asamblea Ciudadana;
- V. Invadir o asumir actividades o facultades fuera de las atribuciones señaladas
- VI. Omitir la entrega de actas y demás documentos a las Direcciones Distritales; y
- VII. Utilizar u ocasionar daños de manera deliberada a los apoyos materiales que le son entregados al Órgano de Representación Ciudadana para el ejercicio de sus funciones.

Estas conductas serán presentadas y resueltas en primera instancia por la Dirección Distrital del Instituto Electoral que corresponda, quien podrá determinar la suspensión de funciones de 3 a 6 meses del integrante o integrantes infractores. Si la conducta es recurrente o se presentará alguna inconformidad, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México será el encargado de conocer y resolver en segunda instancia.

Artículo 52.- Serán causas de remoción del integrante o integrantes las siguientes:



- Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo o condicionar en favor de algún partido político, coalición, precandidatura, candidatura, fórmula de candidaturas o representantes populares, o para favorecer propuestas de proyecto de presupuesto participativo;
- II. Integrarse a laborar en la administración pública de la Alcaldía, de la Ciudad, de la Federación o ser incorporado a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos, sin haber presentado previamente la renuncia correspondiente a formar parte del órgano de representación;
- III. Recolectar credenciales de elector o copias de éstas, sin causa justificada;
- IV. Hacer uso de programas sociales de la Alcaldía, del Gobierno de la Ciudad o de la Federación con fines electorales, clientelares, o para favorecer propuestas de presupuesto participativo;
- V. Otorgar anuencia, permisos o concesiones a nombre de las personas habitantes de la unidad territorial, ya sea a particulares o autoridades de cualquier orden de gobierno.

El conocimiento y resolución del proceso de remoción de los integrantes del Órgano de Representación Ciudadana será en primera instancia por la Dirección Distrital del Instituto Electoral y en segunda instancia por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

En los casos que se presente la remoción de algún integrante del Órgano de Representación Ciudadana, se procederá a su sustitución a través de una persona de la Asamblea Ciudadana correspondiente, la cual deberá ser del mismo sexo y condición etaria que la persona removida. La elección se realizará en Asamblea Ciudadana durante la sesión ordinaria más próxima, bajo la supervisión del Instituto Electoral quien deberá dar fe de los resultados obtenidos. La nueva persona integrante será aquella que obtenga la mayoría de los votos de las personas presentes en la Asamblea. El Instituto Electoral realizará los cambios correspondientes para dar el nombramiento a la nueva persona integrante.

Artículo 53.- Las Dependencias y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, otorgarán las facilidades suficientes para la organización y reunión del Órgano de Representación Ciudadana, brindando los espacios públicos, abiertos y accesibles necesarios para tal fin.

D. ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Artículo 54.- Las organizaciones ciudadanas son personas morales sin fines de lucro cuyo ámbito de actuación está vinculado a los intereses de una de las unidades territoriales de la Ciudad de México.



Estas organizaciones deberán tener reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos:

- I. Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación.
- II. Promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno; así como el uso indebido de los recursos públicos, monetarios, materiales y tecnológicos.

Artículo 55.- Son derechos de las organizaciones ciudadanas:

- I. Obtener su registro como organización ciudadana ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, quien expedirá la constancia del registro correspondiente conforme a lo establecido en el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas;
- II. Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral;
- III. Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación, capacitación, asesoría y evaluación que éste imparta en materia de participación ciudadana.
- IV. Participar activamente en el fortalecimiento del uso de los instrumentos o mecanismos de participación ciudadana a que se refiere la presente Ley;
- V. Emitir opiniones respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno;
- VI. Presentar propuestas para planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno en términos de lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
- VII. Poder nombrar a un o una representante ante la Instancia Ciudadana de Coordinación de la Alcaldía, mediante el voto de la mayoría simple de sus integrantes;y
- VIII. Los demás que les conceda esta Ley y otras leyes o reglamentos.

Artículo 56.- Son obligaciones de las organizaciones ciudadanas:

- I. Mantener los requisitos y objetivos que le fueron exigidos para su registro;
- II. Presentar ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México un informe anual de las actividades realizadas.
- III. Informar al Instituto Electoral de la Ciudad de México, las modificaciones de sus datos de registro;
- IV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y



- V. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con algún partido político, candidatos o coaliciones.
- VI. Los demás que les imponga esta Ley y otras leyes o reglamentos.

Artículo 57.- El Instituto Electoral de la Ciudad de México tendrá a su cargo el registro de las organizaciones ciudadanas, el cual será público en todo momento. Cada tres años, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá realizar la actualización de dicho registro, con el fin de identificar aquellas que continúen vigentes y conocer el número de personas que las integran

E. DE LAS INSTANCIAS CIUDADANAS DE COORDINACIÓN

Artículo 58.- Las Instancias Ciudadanas de Coordinación serán:

A. Instancia Ciudadana de Coordinación de la Ciudad de México Será el órgano de carácter consultivo, integrado por las y los representantes de los órganos de representación ciudadana, las Alcaldías y a la Administración Pública de la Ciudad de México. Dicha instancia se conformará dentro de los 30 días hábiles siguientes al inicio de las funciones de los órganos de representación ciudadana.

La Instancia Ciudadana de Coordinación de la Ciudad de México podrá:

- I. Emitir opiniones sobre programas y políticas a aplicarse en la Ciudad y en la demarcación territorial;
- II. Informar a la Administración Pública de la Ciudad de México y a las Alcaldías, sobre los problemas que afecten a las personas que representan y proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como sugerir nuevos servicios:
- III. Informar permanentemente a las y los ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos; y las demás que determine esta Ley.
- B. Instancia Ciudadana de Coordinación de la Alcaldía:

Es el órgano de carácter consultivo y de coordinación de los Órganos de Representación Ciudadana y de las Organizaciones Ciudadanas con las autoridades de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Se integrará con las y los representantes de cada uno de los Órganos de Representación Ciudadana presentes en la Alcaldía y por los representantes de cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en la demarcación territorial que corresponda. Dicha instancia se conformará dentro de los 60 días hábiles siguientes al inicio de las funciones de los Órganos de Representación Ciudadana.



La Instancia Ciudadana de Coordinación de la Alcaldía podrá:

- I. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en la Alcaldía;
- II. Informar a las autoridades de la Alcaldía sobre los problemas que afecten a las unidades territoriales de la demarcación territorial;
- III. Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados, así como sugerir nuevos servicios en la Alcaldía;
- IV. Informar permanentemente a los Órganos de Representación Ciudadana de la Alcaldía sobre sus actividades realizadas y el cumplimiento de sus acuerdos;
- V. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Alcaldías;
- VI. Conocer y opinar sobre el Programa Operativo y los Programas Operativos Anuales de las Alcaldías;
- VII. Conocer y opinar sobre los informes trimestrales que acerca del ejercicio de sus atribuciones les presenten las personas Titulares de la Alcaldía durante su visita en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre;
- VIII. Solicitar información a las autoridades de la Alcaldía para el mejor desempeño de sus atribuciones;
 - IX. Solicitar la presencia de personal adscrito al servicio público de la Alcaldía durante el desarrollo de sus sesiones;
 - X. Las demás que establezca la presente Ley.

F. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 59.- Las personas tienen el derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al Presupuesto Participativo vigente, los cuales se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 60.- El Presupuesto Participativo vigente debe estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre personas vecinas.

Artículo 61.- Los recursos aplicados al Presupuesto Participativo vigente deberán representar el 3% del Presupuesto de la Alcaldía.

Las Alcaldías u otras entidades públicas, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su



contexto local. En ningún caso se incluirán aquellos establecidos como obligación de las autoridades, y solo serán para beneficio público.

Artículo 62.- Dentro de las Alcaldías el presupuesto se asignará de manera diferenciada con base en criterios de distribución equitativa del recurso para cada unidad territorial. El monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las demarcaciones se dividirá proporcionalmente otorgando mayores recursos presupuestales a las colonias que cuentan con el mayor número de personas habitantes y a aquellas unidades territoriales cuyo índice de marginación por localidad publicado por el Consejo Nacional de Población sea Muy Alto y Alto y/o el Índice de Desarrollo Social por demarcación que publique el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México sea Muy Bajo y Bajo.

En los casos de colonias con índice de marginación baja el presupuesto destinado podrá ser 50% menor del promedio por colonia y en los casos de colonias con índice de marginación Alta y Muy Alta hasta del 50% mayor al promedio por colonia. En todo caso, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social establecerá el índice de asignación de recursos correspondiente, bajo los criterios establecidos en la Ley.

La distribución se determinará con base en el índice de desarrollo social, tamaño poblacional, densidad poblacional y extensión territorial; el monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos cumpliendo la máxima publicidad en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los criterios, formulas y periodos para la asignación presupuestaria por unidad territorial.

Artículo 63.- Las propuestas de proyectos para el ejercicio de presupuesto participativo deberán, en primera instancia, presentarse ante la Asamblea Ciudadana correspondiente, los cuales serán deliberados durante su sesión ordinaria del mes de julio. En dicha sesión la Asamblea definirá los proyectos que remitirá a fase de dictaminación, los cuales preferentemente atenderán las necesidades identificadas en su diagnóstico para el desarrollo.

Las sesiones de deliberación en la Asamblea Ciudadana, podrán recibir un acompañamiento de las autoridades, dependencias, órganos desconcentrados y otros actores que, conforme a sus ámbitos de competencia, contribuyan a la formulación de proyectos y a la educación ciudadana y comunitaria.

La Asamblea Ciudadana contará con el apoyo de Instituciones Públicas de Educación Superior e Institutos de Investigación para el acompañamiento metodológico y técnico en la deliberación de los proyectos. Para ello, el Gobierno



de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, previo a la fecha de la celebración de la sesión de deliberación de los proyectos de presupuesto participativo, deberá suscribir los convenios correspondientes con estas instituciones para que colaboren en dicha acción.

Asimismo, se podrá realizar el registro de proyectos ante las oficinas del Instituto Electoral, en los distritos electorales, así como a través de la plataforma digital desarrollada para tal efecto. El Instituto Electoral remitirá los proyectos a la Asamblea Ciudadana correspondiente, hasta tres días antes de que se realice la sesión ordinaria de deliberación.

Una vez que la Asamblea Ciudadana cuente con los proyectos deliberados, a través de su Órgano de Representación Ciudadana los entregará al Órgano Dictaminador de la Alcaldía, quien será el responsable de realizar dichas dictaminaciones. Dos o más Asambleas Ciudadanas podrán conjuntar sus recursos formulando proyectos zonales más amplios. Los tiempos y criterios de ingreso de proyectos y dictaminación se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

La entrega de los proyectos deliberados al Órgano Dictaminador de la Alcaldía no podrá sobrepasar de la primera quincena de agosto.

Artículo 64.- Se establecerá un Órgano Dictaminador por Alcaldía, y se integrará de las siguientes personas, todas con voz y voto:

- a) Dos personas académicas de Institución Pública de Educación Superior o de investigación, una afín a las Ciencias Sociales y otra a fin al área de ingeniería o arquitectura, por convenio y designación de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, del Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Una persona funcionaria designada por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México;
- c) Una persona funcionaria designada por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México;
- d) El Concejal o Concejala que presida la Comisión de Participación Ciudadana o afín:
- e) La persona funcionaria titular de las áreas de Obras y de Desarrollo Social de la Alcaldía;
- f) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien convocará:
- g) En caso de existir proyectos en torno a la Cultura, la persona titular del área de Cultura o afín.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:



- a) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- b) La o las personas designadas por las Asambleas Ciudadanas; y
- c) La o las personas que, de origen, hayan propuesto alguno de los proyectos

Las sesiones de dictaminación de los proyectos deliberados de presupuesto participativo a cargo de éste órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona representante de la Asamblea Ciudadana correspondiente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho a exposición de cada uno de los proyectos deliberados.

Una vez realizadas las dictaminaciones técnicas correspondientes, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía procederá a informar al Instituto Electoral y a las Asambleas Ciudadanas de los proyectos con viabilidad, mínimo tres por unidad territorial, antes de la segunda semana del mes de septiembre, debiendo hacer públicos los dictámenes en los que se basó para su decisión.

El Instituto Electoral será el responsable de desarrollar la organización para la consulta del Presupuesto Participativo en el mes de octubre, garantizando la previa y máxima publicidad de los proyectos viables.

Artículo 65.- El Presupuesto Participativo es un instrumento de participación, lo cual no exime a los poderes públicos de su obligatoriedad de incluir la participación ciudadana en los procesos de planeación, presupuestación y de políticas públicas.

Artículo 66.- Las Alcaldías en la ejecución del presupuesto participativo deberán regirse bajo los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas, a través de todos los medios, físicos y electrónicos posibles.

Las Alcaldías deberán remitir informes cuatrimestrales, a la Instancia Ciudadana de Coordinación, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, al Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, y a cada uno de los Órganos de Representación Ciudadana.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES

A. NULIDADES

Artículo 67.- Son causales de nulidad de la jornada electiva de los instrumentos de participación ciudadana que aplique:



- I. Instalar o recibir la votación en un lugar o fecha distintas a las señaladas en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;
- II. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación durante la jornada electiva;
- III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación;
- IV. Expulsar durante el desarrollo de la votación a los funcionarios del Instituto Electoral;
- V. Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la votación a los representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada;
- VI. Ejercer violencia, presión o violencia política de género sobre las personas electoras o personas funcionaras del Instituto Electoral y que éstas sean determinante para el resultado de la elección;
- VII. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VIII. Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a personas ciudadanas y esto sea determinante para el resultado de la votación, y
- IX. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.
- X. Cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación recibida.
- El Tribunal Electoral de la Ciudad de México sólo podrá declarar la nulidad de la votación recibida en una mesa receptora de votación o de la elección en una unidad territorial, por las causales que expresamente se establecen en este ordenamiento.

En caso de que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determine anular la votación en alguna unidad territorial, el Instituto Electoral convocará a una Jornada Electiva Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.



Asimismo todas las controversias que se generen con motivo de la elección de los instrumentos de participación ciudadana en las que intervenga el Instituto Electoral, serán resueltas por el Tribunal Electoral.

B. IMPUGNACIONES

Artículo 68.- Los medios de impugnación en materia de participación ciudadana a que se refiere el presente apartado serán resueltos por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México

CAPÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A. AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 69.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual, de manera libre y abierta, las personas habitantes, vecinas y transeúntes podrán:

- I. Proponer de manera directa a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a los titulares de las Alcaldías y a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;
- III. Presentar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno o de la Alcaldía las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo, y
- IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de las personas ciudadanas, habitantes, vecinas y transeúntes de la demarcación territorial, de manera ágil y expedita.

Artículo 70.- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, transeúntes, las asambleas ciudadanas, los órganos de representación ciudadana y representantes populares electos en la Ciudad de México, ante la autoridad competente.

La audiencia pública podrá ser convocada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por la persona titular de la Alcaldía y por las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública y se podrá invitar a cualquier autoridad del Gobierno de la Ciudad de México, del Gobierno Federal o de otra Alcaldía



vinculada con el asunto a tratar y podrá asistir toda persona que se interese. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de las personas interesadas.

Artículo 71.- Las autoridades, de acuerdo a sus facultades, darán respuesta a todas las solicitudes de audiencia, asuntos o inquietudes de manera escrita y cuando el asunto lo permita, de manera inmediata, pudiendo realizar todas las reuniones o audiencias necesarias para atender el tema.

B. DIFUSIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 72.- Todas las personas que habiten en la Ciudad tiene el derecho a recibir información acerca de las acciones, uso y destino de los recursos públicos, conocer los planes, programas, proyectos, informes generales y específicos de la gestión, para lo cual el Gobierno de la Ciudad, el Congreso Local, los organismos autónomos y las alcaldías deberán informar y rendir cuentas, mediante información jurídica, de planificación o presupuestaria, respetando el principio de máxima publicidad.

La información se podrá difundir a través de las Asambleas Ciudadanas, Audiencias Públicas y los instrumentos que se requieran, utilizando todos los medios a su alcance, tanto electrónicos como físicos para su difusión, garantizando la inclusión, accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables, la diversidad cultural e idiomática, conforme a los principios y enfoques de la presente Ley, con ello se podrá evaluar la actuación de las personas servidoras públicas.

C. OBSERVATORIOS CIUDADANOS

Artículo 73.- Los Observatorios Ciudadanos se constituyen por grupos de personas en lo individual o pertenecientes a organizaciones o colectivos, interesadas en incidir, evaluar, analizar, fomentar la transparencia, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Gobierno de la Ciudad, de las Alcaldías o de lo que se implemente en su unidad territorial.

Los observatorios ciudadanos y las personas que los integren no deberán tener conflicto de intereses con las acciones o políticas públicas a observar. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, conduciéndose con civilidad, laicidad, imparcialidad, proactividad, independencia, responsabilidad, corresponsabilidad y objetividad. No podrán recibir remuneración o emolumento alguno por las acciones que realicen.



Los observatorios ciudadanos se abstendrán de promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno; así como el uso indebido de los recursos públicos, monetarios, materiales y tecnológicos.

D. RECORRIDOS BARRIALES

Artículo 74. Las y los integrantes de las alcaldías tienen la obligación realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

Los ciudadanos podrán también solicitar a la Alcaldía la realización de recorridos barriales, la cual deberá dar respuesta a las solicitudes de manera escrita, señalando la fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una audiencia pública.

Artículo 75.- Los recorridos barriales no se podrán llevar a cabo durante los procesos electorales constitucionales y procesos electivos y de consulta de democracia directa y participativa establecidos en la presente Ley.

Artículo 76. Las medidas que como resultado del recorrido acuerde la persona Titular de la Alcaldía, serán llevadas a cabo por los servidores públicos que señale como responsables para tal efecto. Asimismo, se deberá hacer del conocimiento de los habitantes del lugar en que se vayan a realizar acciones.

E. RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS

Artículo 77.- La Red de Contralorías Ciudadanas, con base en los principios de no discriminación e igualdad de género, se conformará por las personas ciudadanas de la Ciudad de México que voluntaria e individualmente asuman el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de supervisar y garantizar la transparencia, el ejercicio del gasto público, la recaudación de ingresos, la prestación de servicios públicos, la evaluación de la actuación y desempeño de las personas servidoras públicas.

Las personas que participen en la Red de Contralorías Ciudadanas, tendrán el carácter de contralores o contraloras ciudadanas y tendrán acreditación por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



La Red de Contralorías Ciudadanas se integrará y organizará de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta.

Artículo 78.- Son atribuciones de las personas Contraloras Ciudadanas:

- I. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la Administración Pública de la Ciudad de México a los que sean asignados;
- II. Vigilar, supervisar y garantizar el cumplimiento de los programas, planes y proyectos de las Alcaldías y del Gobierno de la Ciudad de México. En caso del Presupuesto Participativo, dar seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los proyectos elegidos desde su inicio hasta su conclusión.

En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el ejercicio de los recursos públicos, coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría General de la Contraloría a efecto de hacer las denuncias correspondientes para las investigaciones necesarias.

- VI. Impugnar resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público, con base en el artículo 61 numeral 3, segundo párrafo de la Constitución Política.
- IV. Emitir su voz, y en su caso, voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado;
- V. Conocer de la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, supervisar obras y servicios públicos y evaluar el cumplimiento de los programas gubernamentales.
- VII. Las demás que expresamente se le asignen el Programa de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General y la Presente Ley.

Artículo 79.- Las personas Contraloras Ciudadanas tienen obligación de:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados:

Artículo 80.- Las personas Contraloras Ciudadanas tienen derecho a:



- I. Integrar la Red de Contralorías Ciudadanas y participar en sus grupos de trabajo;
- II. Recibir capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo de manera continua con base en el Programa Específico de Formación y Capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones.
- III. Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados, cuando menos 72 horas antes de la celebración de la sesión respectiva; y
- IV. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones, entre los cuales se encuentran: ejemplares de ordenamientos legales, papelería y obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, con la debida acreditación por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Artículo 81.- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México tiene las siguientes obligaciones para con la Red de Contralorías Ciudadanas:

- I. Recibir, dar curso e informar del trámite recaído a las denuncias presentadas por la Contralorías Ciudadanas en un plazo fijado en la Constitución.
- II. Establecer y ejecutar Planes de Capacitación introductoria y para el desarrollo de sus funciones de manera permanente.
- III. Brindar a las personas Contraloras Ciudadanas, los recursos materiales y jurídicos necesarios para el desempeño de sus funciones
- IV. Incentivar la inclusión de personas Contraloras Ciudadanas jóvenes mediante la celebración de convenios con instituciones educativas necesarias.

F. SILLA CIUDADANA

Artículo 82.- Es el espacio público libre, democrático e incluyente de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía solicita integrarse de manera individual o colectiva y activa en la discusión, análisis y revisión, con voz y sin voto, de los temas de su interés que se discutan y revisen en las sesiones de los Concejos de las Alcaldías, bajo los principios de transparencia, independencia, difusión pública, y democracia, pudiendo ser de manera individual o colectiva.

El Concejo de la Alcaldía, a través de su titular, con aprobación del 50 por ciento más uno de sus integrantes, expedirá la convocatoria para el registro de las solicitudes de las personas que deseen participar en la silla ciudadana dentro de la sesión ordinaria correspondiente de conformidad con el Orden del Día.



Las solicitudes se realizarán ante la Secretaría Técnica del Concejo, cada Concejo deberá reglamentar la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, incluyendo los mecanismos de selección de la o las personas participantes, sus propuestas, inquietudes y comentarios deberán ser considerados y analizados por quienes integran el Concejo y quedarán asentadas en el acta de la sesión, así mismo dando respuesta a la persona ocupante de la silla ciudadana sobre lo que haya resultado acontecido a partir de su participación.

Artículo 83.- Para solicitar el acceso a la silla ciudadana, la persona debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana residente de la demarcación y gozar de los derechos políticos en términos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. No desempeñar ningún cargo, empleo o comisión público legal remunerado dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México o de la Alcaldía correspondiente;
- III. No ser parte de algún órgano de representación ciudadana reconocido formalmente en esta Ley; y
- IV. No haber participado seis meses antes en una sesión del Concejo.

CAPÍTULO VI DE OTRAS FORMAS Y MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN NO INSTITUCIONALIZADA Y PARTICIPACIÓN SECTORIAL Y TEMÁTICA.

A. TODAS LAS OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 84.- Se reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial y temática.

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización, estableciendo los canales necesarios para el diálogo, la deliberación, y en su caso, la intervención en los asuntos públicos de su interés.

B. DEMOCRACIA DIGITAL

Artículo 85.- La Jefatura de Gobierno, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías utilizarán todas



las tecnologías al servicio de la ciudadanía para contribuir en la consolidación del sistema democrático de la Ciudad de México.

Es obligación de las autoridades, el uso de la tecnología en la administración pública con el objetivo de conocer y dar seguimiento a las políticas y decisiones de gobierno, así como generar la cercanía y diálogo con la ciudadanía, implementando buzones electrónicos, redes sociales, aplicaciones electrónicas, trámites digitales, y todos los mecanismos que se requieran, de manera segura, innovadora, sustentable y accesible, procurando brindar internet abierto en sus instalaciones y espacios públicos.

TÍTULO TERCERO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA

CAPÍTULO I FORMACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA

Artículo 86.- La construcción de ciudadanía es el conjunto de prácticas encaminadas al reconocimiento de derechos, deberes y adquisición de valores cívicos por parte de las personas originarias, habitantes, vecinas, ciudadanas y transeúntes de la Ciudad de México, con el objetivo de participar en la toma de decisiones y convivir de manera solidaria, respetuosa, tolerante y justa, así como generar arraigo comunitario. Deberá ser de calidad, gratuita, inclusiva, intercultural y pertinente.

Dicha construcción se dará a través de la capacitación, la educación, los instrumentos, mecanismos y las formas de participación democrática, directa y participativa enunciadas en la presente Ley, utilizando para ello todos los medios de comunicación físicos, electrónicos, y aplicando las nuevas tecnologías garantizando la inclusión, la accesibilidad, la diversidad cultural e idiomática, conforme a los principios y enfoques de la presente Ley.

Artículo 87.- El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y el Instituto Electoral en el ámbito de sus competencias, elaborará e implementará un programa anual de capacitación y formación, con base en lo establecido en el artículo anterior, dirigido a personas adscritas al servicio público, órganos de representación ciudadana y población en general, el cual incluya planes de estudio, programas, manuales, instructivos, talleres, cursos, pláticas informativas, campañas, foros, entre otros, considerando lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

En la elaboración e implementación de los programas señalados, así como en los planes de estudio, programas, manuales, instructivos talleres, cursos, pláticas informativas, campañas, foros, entre otros que se deriven de éstos, contarán con el apoyo y colaboración, a través de convenios de cooperación, de instituciones



públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas, colectivos y grupos organizados especializados en la materia.

Los planes de estudio, manuales, instructivos, talleres, cursos, pláticas informativas, campañas, foros, entre otros, deberán estar elaborados con enfoque de género y derechos humanos, garantizando la inclusión, la accesibilidad, la diversidad cultural e idiomática, conforme a los principios y enfoques de la presente Ley. Todos los instrumentos de educación serán públicos. Los órganos de representación ciudadana podrán involucrarse para dar máxima difusión en la unidad territorial correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO.- SE ABROGA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 17 DE MAYO DE 2004

CUARTO. – EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBERÁ EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY A MÁS TARDAR 180 DÍAS POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO.

QUINTO. – PARA EL CASO DE LOS TEMAS RELACIONADOS CON LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, ENTRARÁN EN VIGOR UNA VEZ REALIZADO LO ESTABLECIDO EN LA LITERAL C, NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS DE PROCEDIMIENTO Y TEMPORALIDAD QUE SE ESTABLEZCAN POR EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUE APLIQUE DE LA MISMA CONSTITUCIÓN Y DESARROLLADO POR LA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO.

QUINTO. – LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS ENTRARÁN EN FUNCIONAMIENTO PARA EL AÑO 2020. EN EL CASO DEL EL AÑO 2019, EI REGISTRO DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SERÁ, POR UNICA OCASIÓN, COMO LO ESTABLEZCA EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN CUANTO A LA ETAPA DE DICTAMINACIÓN, ELECCIÓN Y EJERCICIO SERÁ COMO LO ESTABLECE EL PRESENTE DECRETO.



ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ	DIP. DONAJI OFELIA OLIVERA REYES
DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ	DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN	DIP. CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ